

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de Bien Inmueble), No. 2024-00008 el cual está pendiente para su admisión. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Enero 18 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Bien Inmueble), con radicación No. 08001-31-53-007-2024-00008-00, en la que funge como parte demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” Identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, por medio del Apoderado Especial Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, quien otorgó poder judicial al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la C.C. 19.371.038. y T.P. No. 39.149 del C.S.J., contra ELIO ALONSO NAVARRO ASMAR, identificado con la C.C. 8.643.028

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio del demandado (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Restitución de Bien Inmueble), con radicación No. 08001-31-03-007-2024-00008-00, en la que funge como parte demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” Identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, por medio del Apoderado Especial Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, quien otorgó poder judicial al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la C.C. 19.371.038. y T.P. No. 39.149 del C.S.J., contra ELIO ALONSO NAVARRO ASMAR, identificado con la C.C. 8.643.028. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la C.C. 19.371.038. y T.P. No. 39.149 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALYEAR JIMENEZ

Rad.2024-00008 Verbal
Olr.